

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con base en lo siguiente

Planteamiento del problema

En términos de lo ordenado por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado mexicano debe realizar las acciones que resulten necesarias para garantizar que este derecho humano fundamental, sea respetado en el territorio nacional.

Dicho precepto Constitucional, ha servido como fundamento para el impulso de políticas públicas protectoras de la salud de la población mexicana, entre las cuales se encuentran las acciones a cargo de diversas instancias gubernamentales, para combatir el tabaquismo en nuestro país, reconociendo que tanto el tabaco como la exposición al humo de tabaco, constituyen una epidemia grave que representa una de las principales causas de enfermedad, discapacidad y muerte evitables.

Con fecha 12 de agosto de 2003, la representación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó el Convenio Marco para el Control de Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mismo que fue ratificado el 12 de mayo de 2004 otorgándole el carácter de Ley Suprema conforme con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El CMCT tiene como objetivo “proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco”¹.

México forma parte del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), documento en el cual 168 países han manifestado su intención de adherirse a las acciones para combatir el consumo de tabaco y los efectos dañinos a la salud causados por la exposición al humo del tabaco.

El CMCT-OMS² es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud y se encuentra apoyado en pruebas científicas que reafirman el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. En el primer párrafo del preámbulo del convenio, las Partes declaran que se encuentran determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública.

El CMCT-OMS se abrió a firma del 16 al 22 de junio de 2003 en Ginebra, Suiza, y posteriormente, del 30 de junio de 2003 al 29 de junio de 2004, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el Depositario del tratado. El convenio cuenta con 168 países signatarios, entre ellos la Comunidad Europea, lo que lo convierte en uno de los tratados más respaldados de toda la historia de las Naciones Unidas.

Como parte de las acciones de protección a la salud de las personas, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México depositó en la Organización de las Naciones Unidas el Convenio Marco Para el Control del Tabaco el 28 de mayo de 2004, no obstante, cobró vigencia al publicarse la aprobación de dicho instrumento por parte del Senado de la República en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004.

Asimismo, el 31 de agosto de 2007, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General para el Control del Tabaco, deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la cual corrió el proceso Legislativo correspondiente y el 30 de mayo de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco; y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, cuya última reforma fue publicada el 15 de junio de 2018.

La Ley General para el Control del Tabaco se integra de ocho Títulos y es una Ley de utilidad pública cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; su objetivo es proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco; establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco; establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco; instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores; fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco; establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo; establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones.

Las disposiciones fundamentales del CMCT-OMS por lo que respecta a la reducción de la demanda están contenidas en los artículos 6-14:

- Protección contra la exposición al humo del tabaco;
- Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco;
- Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;
- Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; y
- Medidas de reducción de la demanda concernientes a la dependencia y cese del tabaco.³

El humo de tabaco contiene muchas sustancias químicas que son dañinas tanto para los fumadores como para quienes no fuman. Respirar solo un poco de humo de tabaco puede ser perjudicial.

De las más de 7000 sustancias químicas presentes en el humo de tabaco, al menos 250 se sabe que son dañinas, incluso el cianuro de hidrógeno, el monóxido de carbono y el amoníaco.

De las 250 sustancias conocidas como dañinas en el humo de tabaco, al menos 69 pueden causar cáncer. Estas sustancias químicas cancerígenas son las siguientes:

- Acetaldehído.

- Aminas aromáticas.
- Arsénico.
- Benceno.
- Berilio (un metal tóxico).
- 1.3-butadieno (un gas peligroso).
- Cadmio (un metal tóxico).
- Cloruro vinílico.
- Cromo (un elemento metálico).
- Cumeno.
- Formaldehído.
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP).
- Níquel (un elemento metálico).
- Nitrosamina específica del tabaco.
- Óxido de etileno.
- Polonio-210 (un elemento químico radiactivo)⁴.

En este sentido, es claro que el tabaco es un producto que cuyo consumo se encuentra irremediamente asociado a la muerte, a los padecimientos de diversos tipos de cáncer, a la invalidez de los consumidores e, incluso, de los fumadores pasivos, entre otros diversos daños; por ello, válidamente se puede concebir con un producto enemigo de la salud pública y las políticas de los gobiernos, deben, sin duda, avanzar para reducir los espacios de consumo y comercialización de un producto que es lícito pero dañino para quienes lo consumen.

Por ello, es que México debe establecer medidas más eficaces para acotar las actividades relacionadas con la exhibición de productos, muebles y escaparates en puntos de venta, publicidad y patrocinio, así como privilegiar espacios libres de humo de tabaco y elevar las sanciones a los infractores, ya que todo ello beneficia a los fumadores y encuentra simetría con los compromisos adoptados por nuestro país en el CMCT-OMS y en los que no ha existido avance por más de una década.

Reconociendo que la política de precios e impositiva aplicable a los productos del tabaco es materia de las leyes fiscales que no son objeto de la presente Iniciativa, es importante citar el Artículo 7 del CMCT-OMS que establece que “Las Partes reconocen que las medidas integrales no relacionadas con los precios son un medio eficaz e importante para reducir el consumo de tabaco. Cada Parte adoptara? y aplicara? medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los artículos 8 a 13 y cooperara? con las demás Partes según proceda, directamente o por intermedio de los

organismos internacionales competentes, con miras a su cumplimiento. La Conferencia de las Partes propondrá directrices apropiadas para la aplicación de lo dispuesto en esos artículos⁵.

Considerando datos publicados por McCabe Centre for Law and Cancer, Australia, “el tabaco mata a más de 8 millones de personas cada año en todo el mundo; alrededor de 80 por ciento de los 1.100 millones de fumadores del mundo viven en países de ingresos bajos y medianos y a nivel mundial, el tabaco es responsable de aproximadamente 22 por ciento de las muertes por cáncer.

La epidemia de tabaquismo va mucho más allá de una cuestión de salud: impone una enorme carga a los países menos equipados para responder a las enfermedades relacionadas con el tabaco, las muertes y los costos para la economía.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU reconocen la amenaza que representa el tabaco con la inclusión de una meta para fortalecer la implementación del CMCT-OMS, una hoja de ruta basada en evidencia para ayudar a todos los países a reducir el daño del tabaco y proteger derecho de las personas a la salud”⁶.

Es claro que se deben actualizar las políticas nacionales para el control del tabaco, ya que el rezago en la actualización de políticas públicas tiene como consecuencia, en el mejor de los casos, el sostenimiento de los niveles de adicción entre la población mexicana, lo que de ninguna manera puede considerarse positivo.

Según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, “en México se estima que anualmente mueren 43 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, representando 8.4 por ciento del total de muertes en el país. Las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, las respiratorias crónicas y el cáncer de pulmón, son las que tienen el mayor peso en la carga global de la enfermedad, además representan un alto costo económico para el sistema de salud mexicano. Entre 2009 y 2015 la epidemia del tabaquismo se ha mantenido sin cambios. La reciente Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos reportó en 2009 una prevalencia global de consumo de tabaco de 15.9 por ciento en la población de 15 años y más, y en 2015 fue de 16.4 por ciento. Sin embargo, se observaron descensos significativos en la prevalencia de consumo en los hombres en comparación con las mujeres.”⁷

A su vez, Ley General para el control del Tabaco establece que en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio, deberán ocupar al menos 30 por ciento de la cara anterior, 100 por ciento de la cara posterior y 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla, en el 100% de la cara posterior y 100 por ciento de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco.

En este sentido y de conformidad con los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, se demuestra que los fumadores de 12 a 65 años de edad piensan en dejar de fumar por los pictogramas o advertencias⁸.

PICTOGRAMAS Y ADVERTENCIAS SANITARIAS: Fumadores actuales que piensan en dejar de fumar por los pictogramas o advertencias	MUJERES (%)	HOMBRES (%)	TOTAL (%)
GLOBAL (12-65 AÑOS)	40.4	37.4	38.1
ADOLESCENTES (12-17 AÑOS)	43.9	41.0	41.9
ADULTOS (18-65 AÑOS)	40.2	37.2	38.0

Cuadro T.1.4.1. Advertencias sanitarias en las cajetillas de tabaco, conocimiento y uso del número telefónico para dejar de fumar. Fumadores actuales de 12 a 65 años. México, ENCODAT 2016-2017.

Cesación Tabáquica	Fumadores que vieron advertencias sanitarias en cajetillas		Fumadores que pensaron en abandonar el consumo de tabaco por advertencias en cajetillas		Advertencias sanitarias en cajetillas evitaron que fumara al prender un cigarro		Sabe del número telefónico sobre cómo dejar de fumar		Ha llamado al número telefónico para dejar de fumar	
	Porcentaje	[IC95%]	Porcentaje	[IC95%]	Porcentaje	[IC95%]	Porcentaje	[IC95%]	Porcentaje	[IC95%]
Género										
Mujer	86.7%	[84.6%,88.5%]	40.4%	[37.1%,43.8%]	28.1%	[25.4%,31.0%]	33.0%	[29.9%,36.1%]	4.1%	[2.5%,6.6%]
Hombre	84.4%	[82.4%,86.2%]	37.4%	[35.0%,39.8%]	27.8%	[25.8%,29.9%]	32.0%	[30.0%,34.1%]	4.2%	[3.0%,5.8%]
Grupos de edad										
12 a 17 años	80.5%	[75.0%,85.1%]	41.9%	[35.9%,48.1%]	29.1%	[23.8%,35.1%]	32.2%	[26.9%,38.1%]	4.2%	[1.6%,10.9%]
18 a 24 años	84.6%	[80.9%,87.7%]	38.9%	[34.3%,43.6%]	27.5%	[23.6%,31.8%]	36.0%	[32.2%,39.9%]	4.4%	[2.1%,8.9%]
25 a 44 años	86.2%	[84.1%,88.1%]	37.2%	[34.5%,39.9%]	27.9%	[25.5%,30.4%]	31.8%	[29.2%,34.4%]	2.9%	[1.9%,4.3%]
45 a 65 años	84.1%	[81.7%,86.3%]	38.6%	[35.2%,42.2%]	27.9%	[24.8%,31.4%]	29.7%	[26.6%,33.0%]	6.2%	[3.8%,9.7%]
Nivel de urbanidad										
Rural	78.3%	[73.6%,82.4%]	45.6%	[40.9%,50.3%]	30.6%	[27.2%,34.1%]	29.8%	[26.2%,33.8%]	2.2%	[1.0%,4.8%]
Urbano	86.2%	[84.5%,87.7%]	36.9%	[34.8%,39.0%]	27.4%	[25.6%,29.4%]	32.7%	[30.8%,34.6%]	4.5%	[3.3%,6.0%]
Educación										
Sin educación formal	68.5%	[56.5%,78.4%]	37.5%	[22.9%,54.8%]	34.5%	[19.7%,53.0%]	17.0%	[10.3%,26.6%]	-	[-, -]
Primaria	79.6%	[76.3%,82.6%]	42.3%	[38.9%,45.7%]	31.1%	[27.9%,34.4%]	30.2%	[27.2%,33.5%]	3.2%	[2.1%,4.9%]
Secundaria	86.3%	[84.3%,88.1%]	39.7%	[36.7%,42.7%]	29.4%	[26.9%,32.0%]	33.2%	[30.4%,36.1%]	4.4%	[2.8%,6.9%]
Bachillerato	87.4%	[83.9%,90.1%]	35.3%	[31.4%,39.5%]	23.7%	[20.5%,27.2%]	32.1%	[28.4%,35.9%]	2.3%	[1.3%,4.0%]
Universidad	90.8%	[87.0%,93.6%]	29.9%	[24.7%,35.7%]	24.5%	[20.1%,29.4%]	37.2%	[31.6%,43.2%]	8.0%	[3.4%,17.5%]
Total	85.0%	[83.4%,86.5%]	38.1%	[36.2%,40.1%]	27.9%	[26.2%,29.6%]	32.2%	[30.6%,34.0%]	4.1%	[3.1%,5.5%]

Nota: (-) Indica estimaciones basadas en menos de 30 observaciones y fueron omitidas del cuadro.

Considerando el contexto del CMCT-OMS, los pictogramas y medidas de advertencia en empaquetado, tienen como finalidad el reducir el atractivo de los productos de tabaco; suprimir los efectos del empaquetado de los productos de tabaco como forma de publicidad y promoción; prevenir el uso de técnicas de diseño de los paquetes que puedan sugerir que algunos productos son menos nocivos que otros, y aumentar la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias⁹.

Por ello, considerar no sólo la permanencia de los pictogramas conforme al porcentaje actual sino incrementarlas, tiene como objetivos:

1) Mejorar la salud pública:

i) Desanimando a las personas de empezar a fumar, o de consumir productos de tabaco.

ii) Animando a las personas a dejar de fumar y de consumir productos de tabaco.

iii) Desanimando de recaer en el hábito a las personas que hayan dejado de fumar, o de consumir productos de tabaco.

iv) Reduciendo la exposición de las personas al humo de productos de tabaco.

v) Reducir el atractivo de los productos de tabaco para los consumidores.

vi) Aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias en los paquetes de productos de tabaco.

vii) Reducir la posibilidad de que los paquetes de productos de tabaco para la venta al por menor resulten engañosos para los consumidores en cuanto a los efectos nocivos del hábito de fumar o del consumo de productos de tabaco.

2) Dar cumplimiento a las obligaciones que incumben a México como parte en el CMCT-OMS.

Adicionalmente, es de reconocerse que a partir de la publicación de la Ley General para el Control del Tabaco, diversas entidades federativas han publicado las leyes locales para el control del tabaco, en términos de las cuales, han regulado el consumo del tabaco en espacios públicos en el territorio correspondiente a cada Estado de la República Mexicana; sin embargo, existen disposiciones asimétricas en cada circunscripción territorial con relación al consumo de productos del tabaco y de productos que producen aerosoles o vapor, por lo que se considera prioritario establecer, como regla general, una medida que refuerce la prohibición de consumo de productos del tabaco en áreas públicas y extender dicha obligación a productos que producen aerosoles o vapor, ya que se encuentran disponibles en gran variedad en nuestro país en el mercado ilegal.

La última modificación a la Ley General para el Control del Tabaco se realizó el 15 de junio de 2018 para incorporar un capítulo de delitos especiales relacionados con la adulteración, falsificación, contaminación, alteración o importación de productos del tabaco con tales características, por lo que no se dieron cambios en lo relativo a la exhibición de productos, empaquetado, publicidad y promoción y espacios libres de humo de tabaco, manteniendo la regulación existente desde la promulgación de la ley en mayo de 2008, por lo que México tiene ya, doce años de rezago en sus políticas de control de tabaco que afectan, día a día, a la población de todo el país y denotan una falta de cumplimiento por parte de las instancias gubernamentales a lo ordenado por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el Derecho Humano de protección a la salud.

La iniciativa comprende lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	EXPLICACIÓN
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Título Segundo Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco	Título Segundo Comercio, Distribución, Venta y Suministro de Productos del Tabaco	
Capítulo Único	Capítulo Único	
<p>Artículo 15. ... I</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.</p> <p>El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 15. ... I</p> <p>IV. Disponer para venta, cajetillas de productos del tabaco exclusivamente con el precio visible en caracteres negros con fondo blanco con letra impresa en fuente Arial que no podrá ser mayor a 3 centímetros. Las cajetillas sólo podrán ser entregadas al consumidor final, por el responsable del establecimiento;</p> <p>V. Abstenerse de exhibir productos del tabaco en muebles, mostradores o dispensadores específicos de una sola marca o que sean dispuestos a promocionar o publicitar productos del tabaco. La venta de productos del tabaco, sólo podrá realizarse a solicitud de la persona interesada en adquirir los productos del tabaco; y</p> <p>VI. Las demás referentes al comercio, suministro,</p>	<p>Se incorpora una fracción para hacer uniforme la información de precio de venta y otra fracción para evitar el uso de muebles específicos para promocionar marcas de tabaco y que, por sus características, sean llamativos respecto de otros productos del tabaco; asimismo, se precisa que la venta de productos del tabaco sólo podrá realizarse a solicitud del consumidor final.</p>

	distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables. ...	
Título Tercero Sobre los Productos del Tabaco	Título Tercero Sobre los Productos del Tabaco	
Capítulo I Empaquetado y Etiquetado	Capítulo I Empaquetado y Etiquetado	
Artículo 18. ... I. IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla; V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes; ...	Artículo 18. ... I. IV. Deberán ocupar el 60% de la cara anterior, el 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla; V. Al 60% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes; ...	Se incrementa el porcentaje para los pictogramas en la cara anterior de la cajetilla de productos del tabaco.
Capítulo II Publicidad, Promoción y Patrocinio	Capítulo II Publicidad, Promoción y Patrocinio	
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de productos del tabaco.	Se prohíbe completamente la publicidad, patrocinio y promoción de productos del tabaco.

<p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>		
<p>Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.</p>	<p>Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional con la venta o la entrega gratuita de productos de tabaco.</p>	<p>Se prohíbe la entrega de artículos promocionales con la venta o entrega gratuita de productos del tabaco.</p>
<p>Capítulo III Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco</p>	<p>Capítulo III Consumo y Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco, a los Aerosoles y al Vapor</p>	<p>Se incorpora la restricción para el consumo de productos que producen aerosoles y vapor.</p>
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, así como cualquier producto que produzca aerosoles o vapor, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y de vapor, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p>	<p>Se incorpora la prohibición de consumo en lugares públicos de los productos que producen aerosoles y vapor.</p>

...	...	
Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.	Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, de aerosoles y de vapor , estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco, de aerosoles y de vapor establecidos en los artículos anteriores.	Se incorpora a los productos que producen aerosoles o vapor.
Título Séptimo De las Sanciones	Título Séptimo De las Sanciones	
Capítulo Único	Capítulo Único	
Artículo 48. Se sancionará con multa: I. De hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley; II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.	Artículo 48. Se sancionará con multa: I. De hasta quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley; II. De dos mil quinientas hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y III. De cinco mil quinientas hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.	Se incrementa el monto de las sanciones.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo Único: Se reforman las fracciones IV y V del artículo 18; el artículo 23; el artículo 24; la denominación del capítulo III del Título Tercero “ Consumo y Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco, a los Aerosoles y al Vapor”; el primer párrafo del artículo 26, el artículo 28 y las fracciones I, II y III del artículo 48; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 15 y se recorre la subsecuente, todas de la Ley General para el Control del Tabaco para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Disponer para venta, cajetillas de productos del tabaco exclusivamente con el precio visible en caracteres negros con fondo blanco con letra impresa en fuente Arial que no podrá ser mayor a 3 centímetros. Las cajetillas sólo podrán ser entregadas al consumidor final, por el responsable del establecimiento;

V. Abstenerse de exhibir productos del tabaco en muebles, mostradores o dispensadores específicos de una sola marca o que sean dispuestos a promocionar o publicitar productos del tabaco. La venta de productos del tabaco, sólo podrá realizarse a solicitud de la persona interesada en adquirir los productos del tabaco; y

VI. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

Artículo 18. ...

I. a III. ...

IV. Deberán ocupar 60 por ciento de la cara anterior, 100 por ciento de la cara posterior y 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;

V. A 60 por ciento de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;

...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de productos del tabaco.

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional con la venta o la entrega gratuita de productos de tabaco.

Capítulo III Consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, a los aerosoles y al vapor

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, así como cualquier producto que produzca aerosoles o vapor, en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y de vapor, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

...

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco, de aerosoles y de vapor, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco, de aerosoles y de vapor establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 48. ...

I. De hasta **quinientas veces** el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley;

II. De **dos mil quinientas hasta cinco mil veces** el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta ley, y

III. De **cinco mil quinientas** hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en un tiempo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Notas

1 Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas; OMS;2016; página 90.

2

<http://www.apps.who.int/iris/bistream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=AA40EB4DBA22331AA00968705682094C?sequence=1>

3 https://www.who.int/fctc/text_download/es/

4 <http://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/tabaco/hoja-informativa-dejar-de-fumar>

5

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=AB1E0A0B45AA5481E294C6D0C3A999EF?sequence=1>

6 <https://www.mccabecentre.org/focus-areas/tobacco-control>

7 https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_tabaco_2016_2_017.pdf

8 Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, CONADIC, 2017, página 308.

9 Empaquetado neutro de los productos de tabaco; OMS; 2017; páginas 4-6.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 23 de marzo de 2021.

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)